

**SEÑORA JUEZA PONENTE DE LA CAUSA 110-IN-21 Y ACUMULADOS  
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Los abajo firmantes, en calidad de miembros del colectivo Asamblea Ciudadana “Plaza del Teatro”, por nuestros propios derechos, ante usted comparecemos con el presente escrito de Amicus Curiae dentro de la causa No. 110-IN-21 y acumulados presentada por varios accionantes ante la Corte Constitucional, en particular el caso 118-IN-21 presentado por los 47 asambleístas del movimiento Unión por la Esperanza (UNES).

**COMPARECENCIA**

Comparecemos en calidad de terceros interesados al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

**II**

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

1. El 29 de noviembre de 2021, el Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, dispuso la promulgación del Decreto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, pese a que el pleno de la Asamblea Nacional, el 26 de noviembre de 2021, luego que el Asambleísta Esteban Torres mocionó negar el Informe para el Segundo Debate del mencionado proyecto de ley, y que el pleno de la Asamblea con el voto de 90 asambleístas apoyo la moción.. En esa votación se expresó la voluntad de la mayoría de los legisladores y en consecuencia del pueblo que representan, que rechazó ese proyecto de ley que afecta la economía popular y el desarrollo equitativo de nuestro país.
2. Por otra parte, el ex asambleísta Fausto Jarrín, mocionó inmediatamente después de la votación de la moción presentada por el asambleísta Esteban Torres, la reconsideración de dicha moción, reconsideración que fue rechazada por 77 asambleístas, es decir, la moción de Esteban Torres quedó en firme. De esta manera, la Asamblea Nacional se pronunció definitivamente en contra del proyecto de Ley

... la Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgente en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El efecto de esta negativa, obviamente es el archivo del dicho proyecto de ley.

3. Para abundar en el tema, debemos recordar que el artículo 140 de la Constitución de la República señala:

*“Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgente en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.*

*El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.*

*Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución”:*

De una simple revisión de las condiciones planteadas por el artículo 140 de la Constitución de la República encontramos que establece la realización de cualquiera de los tres estándares siguientes:

- a. Que la Asamblea **no apruebe** el proyecto calificado de urgente en materia económica dentro del plazo máximo de 30 días.
- b. Que la Asamblea **no modifique** el proyecto calificado de urgente en materia económica dentro del plazo máximo de 30 días
- c. Que la Asamblea **no niegue** el proyecto calificado de urgente en materia económica dentro del plazo máximo de 30 días

- La primera condición que debía cumplirse para que el Presidente de la República emita un Decreto - Ley y lo publique en el Registro Oficial, es que la Asamblea Nacional no apruebe el proyecto de ley calificado de urgente en materia económica dentro del plazo de 30 días, sin embargo, se constata que el 26 de noviembre de 2021 en la sesión 743-2021, dentro del plazo de 30 días previsto en la Constitución, la Asamblea Nacional, luego de la moción de aprobación del texto final del proyecto de ley presentada por el asambleísta Francisco Jiménez, no aprobó dicha moción con 88 votos en contra, 19 abstenciones y 30 votos a favor.
- La segunda condición para que el Presidente de la República emita un Decreto - Ley y lo publique en el Registro Oficial, es que el proyecto de ley no sea modificado dentro del plazo de 30 días. En este caso, esta condición era imposible que se cumpla, porque el proyecto de ley no había sido aprobado por el pleno de la Asamblea Nacional en la primera votación.
- La tercera condición para que el Presidente de la República emita un Decreto - Ley y lo publique en el Registro Oficial, es que el proyecto no sea negado por la Asamblea Nacional dentro del plazo de 30 días. Sin embargo, como lo hemos señalado, la Asamblea Nacional negó la aprobación del proyecto de ley con 90 votos.

Por lo mencionado, el acto de publicar en el Registro Oficial el Decreto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal por parte del Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, es contrario a lo dispuesto en la Constitución de la República, es consecuentemente arbitrario e ilegítimo.

### III PETICIÓN

Con los antecedentes expuestos, solicitamos a la Corte Constitucional en base a los argumentos expuestos y amparados en las disposiciones constitucionales y legales que:

Se declare la inconstitucionalidad por la forma de la promulgación y vigencia del Decreto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, publicado en en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, del 29 de noviembre de 2021.

IV

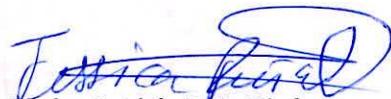
NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en el correo electrónico:  
Jessicalawyer77@outlook.es

Por nuestros propios y personales derechos, firmamos:

  
Maria Lastenia Naranjo  
CC. 0200760783

  
Miriam Susana Santana Balcazar  
CC. 1709373391

  
Jessica Patricia Peña Ojeda  
CC. 1710515246

  
Napoleón Fernando Toaquiza Villacís  
CC. 1705971578

  
Mónica Jeannette Cadena Moran  
CC. 1708164759

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
17 AGO. 2022

Recibido el día de hoy.....  
Por .....  
Anexos.....

.....  
FIRMA RESPONSABLE